



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

| | | |
|--------------|--|------------------------------------|
| TOMO DLXXXII | "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023 | NÚMERO 13 EDICIÓN VESPERTINA |
|--------------|--|------------------------------------|

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que declara Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, el Mole de Caderas del Valle de Tehuacán.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que declara Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, el Mole de Caderas del Valle de Tehuacán.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, duodécimo párrafo, establece el derecho de toda persona al acceso a la cultura, así como el ejercicio de sus derechos culturales; en ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, instituye en su artículo 12, fracción XI que las leyes se ocuparán de la protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural y natural.

El artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que las manifestaciones culturales a que se refiere dicha ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

El artículo 15 de la ley citada en el párrafo que antecede, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

De igual forma, el ordenamiento señalado prevé en su artículo 16 que las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

En el artículo 19 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla establece que se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural.

Adicionalmente, para ser considerado constitutivo de patrimonio intangible, es necesario que las manifestaciones a las que se refiere el párrafo anterior:

I.- Sean transmitidas de generación en generación y constantemente sean recreadas por comunidades y grupos en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia;

II.- Provean sentido de la identidad y la continuidad, al tiempo de que promuevan el respeto para la diversidad cultural y la creatividad humana, y

III.- Sean compatibles con los derechos humanos reconocidos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de su desarrollo.

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 establece que el acceso a la cultura es un derecho de la población, que contribuye en el desarrollo integral de la sociedad; estableciéndose en el Eje 4 Disminución de las Desigualdades, Estrategia 1, Línea de acción 7 el “Promover el acceso a la cultura como elemento prioritario e indispensable que contribuya a mejorar las condiciones de bienestar en las personas”.

Con fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que declara al Festival Étnico que se celebra en el Valle de Tehuacán, como Patrimonio Cultural del Estado de Puebla, por el valor cultural, tradicional y ancestral que representa, dando inicio dicha celebración durante el mes de octubre de cada año, teniendo como objetivo la renovación anual de las tradiciones y costumbres, así como su preservación en el tiempo en las regiones y comunidades participantes en el mismo.

En ese sentido, es necesario la adopción de medidas concretas para salvaguardar las distintas manifestaciones culturales intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para la sociedad poblana, al formar parte fundamental de su identidad cultural; tal y como sucede con la manifestación del Mole de Caderas del Valle de Tehuacán.

La parte del territorio poblano donde se ubica el Valle de Tehuacán, se caracteriza por presentar periodos lluviosos breves (durante el periodo de junio a septiembre), pero suficientes para mantener el crecimiento de forraje natural compuesto por vegetación xerófila, y con una topografía apta para el pastoreo de chivos, ya que por su naturaleza montaraz prosperan en regiones donde no es posible el desarrollo de la agricultura.

La trashumancia por los terrenos abiertos de este territorio fue lo que permitió a los pastores desarrollar saberes profundos relacionados con la naturaleza y, de manera particular, con el efecto que causaba en los animales la alimentación silvestre. Esta particular forma de cebar al ganado durante la época anual de lluvias, contribuyó a que los chivos del Valle de Tehuacán fueran apreciados, por su peculiar y único sabor.

Desde mediados del siglo XVI hasta principios del siglo XIX, el procesamiento del chivo era considerado un buen negocio, ya que aportaba múltiples beneficios económicos a los hacendados, al obtener productos alimenticios como el chito, a la par de bienes comerciales como la grasa, que era muy apreciada para aceitar las ruedas de las carretas, además de la venta de las pieles de los animales a los talabarteros.

La actividad ganadera abarcaba un territorio extenso del Valle, ya que las haciendas se asentaron en los territorios de los actuales municipios de: Tehuacán, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Ajalpan, Zinacatepec, Coxcatlán, Coyomeapan, Zoquitlán, Zapotitlán Salinas, Caltepec, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo.

El procesamiento de los animales se llevaba a cabo al inicio de la temporada de secas, aprovechando que la reducción de humedad contribuía a una mejor conservación de la carne, a la cual, por precaución se le aplicaba sal o bien se freía, ante la inexistencia de sistemas de refrigeración. En el Valle de Tehuacán, sumando la actividad de cada hacienda, anualmente se llegaron a procesar entre sesenta y ochenta mil chivos en total por año.

No en todas las haciendas se procesaba y comercializaban los productos del chivo, sino que los dueños del ganado lo llevaban a las haciendas de San Miguel (San Gabriel Chilac), San Andrés Arrihalco (Tehuacán, Junta Auxiliar de San Marcos Necoxtla), La Huerta (Tehuacán, Junta Auxiliar de San Diego Chalma) y La Grande (Tehuacán, junta Auxiliar de San Lorenzo Teotipilco).

La guerra de Independencia interrumpió la fase productiva de las haciendas, hasta mil ochocientos veinte, lentamente la economía volvió a reactivarse ; sin embargo, las décadas siguientes atestiguaron continuas revoluciones y cambios de dueños de las principales fincas, lo que dificultó la continuidad de las actividades, además de la gran sequía que afectó el territorio en mil ochocientos noventa y cinco.

Durante el siglo XX, las haciendas del Valle de Tehuacán pasaron por una tercera etapa que marcó el declive de muchas de ellas, cuando, a partir de mil novecientos veinte, inició la repartición de ejidos; en algunas, solo quedaron los cascos de las haciendas, y en otras, las “oficinas” donde se procesaban los animales, las cuales, siguieron funcionando para los introductores de ganado.

El Mole de Caderas del Valle de Tehuacán surgió en el siglo XIX como resultado secundario del procesamiento de los productos obtenidos del chivo cebado, cuando los hacendados, interesados solo en obtener la piel, el sebo y la carne frita de los animales, emplearon las menudencias (vísceras) y la osamenta residual (patas, huesos y espinazo) para pagar a quienes procesaban los chivos. Las esposas de estos trabajadores, echando mano de su ingenio para obtener una comida digna, añadieron los restos del chivo a la receta de su tradicional “chiláyotl”, además de diferentes ingredientes propios de su entorno inmediato, creando un nuevo platillo de sabor particular. El nombre que se le dio a esta preparación fue “caldo de los pobres”, elaborado con el espinazo y las caderas del chivo cebado, que al pasar el tiempo se le dio el nombre de “Mole de Caderas”.

Con los años, este platillo se arraigó a la tradición del Valle, adquiriendo notabilidad cuando fue inscrito de manera oficial por el Departamento de Fomento, Agricultura y Comunicaciones del Estado de Puebla, como parte de la gastronomía representativa de este territorio.

En general, se trata de un mole con un sabor particular vinculado al territorio del Valle de Tehuacán, por el empleo del chivo cebado la utilización de ingredientes de origen local, que en su mayoría, únicamente se consiguen en esa temporada.

Hoy día, tanto el procesamiento del chivo cebado, como el Mole de Caderas del Valle de Tehuacán, tienen un papel preponderante como referentes de identidad en las actividades que se han desarrollado históricamente en la región, a tal grado que son fuente de inspiración constata de piezas escultóricas, pinturas, poemas, creaciones, composiciones fotográficas, entre otras artes; además, por sus características particulares, su recreación ha logrado acaparar la atención mediática, lo que impacta favorablemente en la economía de los habitantes de las comunidades involucradas, ya que existe un aumento en la demanda de los servicios turísticos durante la temporada.

El quince de febrero de dos mil veintitrés, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán entregó un oficio para solicitar a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, realizara los trámites conducentes para que el Mole de Caderas en el Valle de Tehuacán, sea reconocido como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, emitiéndose la declaratoria correspondiente.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Cultura llevó a cabo dos foros de consulta en el municipio de Tehuacán; en estos encuentros participaron comunidades de los municipios involucrados con las manifestaciones culturales, obteniendo como resultado, la aceptación para llevar a cabo el trámite de la declaratoria del Mole de Caderas en el Valle de Tehuacán como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, en reconocimiento a las buenas prácticas en la recreación de estas manifestaciones, a los valores culturales, históricos y tradicionales que representa, además del acuerdo de las comunidades para participar en la definición y la puesta en marcha de las medidas de salvaguardia correspondientes.

Por lo antes mencionado y sustentado, es necesario ampliar la protección contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro,

que se refiere al Festival Étnico que se celebra en el Valle de Tehuacán, declarando como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla el Mole de Caderas del Valle de Tehuacán por los valores culturales históricos y tradicionales que representa.

Que por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 15, 16 y 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; 70, 79 fracciones II, IV y XXXVI, 82 primer párrafo, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 26 primer párrafo, 31 fracción VII, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 fracción II, 2 fracciones V y IX, 3, 4 fracción I, 7, fracción V, 9, 16, 19, 20 fracciones I, V, VI y 25 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA EL MOLE DE CADERAS DEL VALLE DE TEHUACÁN

PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla el Mole de Caderas del Valle de Tehuacán por los valores culturales, históricos y tradicionales que representa.

SEGUNDO. Los valores que representa el Mole de Caderas del Valle de Tehuacán y que se señalan en el punto anterior, se materializan a través de su elaboración, con el espinazo y el juego de caderas del chivo cebado, además de los chiles: costeño, guajillo, serrano y cuicateco; jitomate, miltomate, ajo, cebolla, cilantro, huajes, hojas de aguacate, sal de Zapotitlán Salinas y ejotes de la sierra; se suele servir con cebolla picada, naranja agria o limón, así como acompañado de tortillas de maíz.

TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de la región del Valle de Tehuacán, Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentar las acciones tendientes a la promoción, preservación, difusión y salvaguarda del Mole de Caderas del Valle de Tehuacán como una manifestación cultural intangible.

La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, colaborará con las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior, en las acciones de promoción y difusión del Mole de Caderas del Valle de Tehuacán.

CUARTO. La Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla definirá con los portadores de la manifestación, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley de Cultura del Estado de Puebla, las medidas de salvaguarda a emprender, para la debida observancia del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. El Secretario de Cultura. **CIUDADANO NGUYEN ENRIQUE GLOCKNER CORTE.** Rúbrica.